

blanquilla, sin que por las especiales características de este envasado se admita margen de tolerancia sobre los pesos netos señalados.

*Datos a figurar en el envase*

Art. 3.º En cada bolsita es indispensable que figure impreso el nombre o razón social del envasador, localidad, la indicación de azúcar refinado o blanquilla y el peso neto que contenga.

*Precio de venta*

Art. 4.º El precio máximo de venta al público será el de 21,20 pesetas/kilogramo de azúcar refinado o blanquilla, sin que pueda cargarse cantidad adicional alguna por ningún concepto.

El precio de venta por los industriales envasadores de este producto al ramo de hostelería, establecimientos de alimentación u otros que lo adquieran para su posterior venta, será fijado entre vendedor y comprador, sin que en ningún caso el precio final al público pueda exceder del señalado en el párrafo anterior.

*Conocimiento a Comisaría General*

Art. 5.º Los industriales envasadores dedicados o que en el futuro se dediquen a esta actividad deberán ponerlo en conocimiento de esta Comisaría General en el plazo máximo de un mes, remitiendo por duplicado modelos de las bolsas que utilicen.

*Entrada en vigor*

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Madrid, 30 de enero de 1969.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia, de Hacienda, de Agricultura, de Industria, de Comercio y Secretario general del Movimiento.

Para conocimiento.—Ilmo. Sr. Director de Comercio Interior.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

*CIRCULAR número 4/1969, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre prórroga de la disposición transitoria de la Circular 5/1968, sobre análisis de aceite por los laboratorios.*

FUNDAMENTO

La disposición transitoria de la Circular 5/1968, de fecha 26 de abril, determinaba que los valores límites espectrofotométricos establecidos en la norma séptima de las especificaciones de calidad señaladas en dicha Circular, no entrarían en vigor hasta la actual campaña, para dar tiempo a fabricantes y refinadores a adoptar sus procesos industriales a las nuevas especificaciones, tendente a lograr una mejora en la calidad de los aceites.

Teniendo en cuenta que en los momentos actuales existen importantes partidas de aceite en fase de consumo procedentes de campañas anteriores, no parece prudente estrechar dichos límites y crear un compromiso a los Laboratorios que realizan los análisis, sin posibilidad discriminatoria de conocer en qué casos se trata de un aceite de la campaña actual o de las anteriores.

*Prórroga de la disposición transitoria de la Circular 5/1968*

Artículo único.—En consecuencia, esta Comisaría General ha resuelto que quede prorrogada por toda la campaña oleícola 1968-69 la disposición transitoria de la Circular 5/1968, de fecha 26 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 4 de mayo), con los valores límites espectrofotométricos fijados en dicha disposición transitoria.

Madrid, 31 de enero de 1969.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Comercio, de Agricultura y de la Gobernación.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmo. Sr. Presidente del Sindicato Nacional del Olivo.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 17 de enero de 1969 por la que se dispone el cese del Brigada Practicante del Cuerpo de Sanidad Militar don Miguel García Tapia en las Compañías Móviles de la Guardia Civil destacadas en Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Brigada Practicante del Cuerpo de Sanidad Militar don Miguel García Tapia,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en las Compañías Móviles de la Guardia Civil destacadas en Guinea Ecuatorial, con efectividad del día 21 de febrero próximo, siguiente al en que termine la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 18 de enero de 1969 por la que se dispone el cese del funcionario del Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local don Juventino Escudero Calderón en el cargo que se menciona.*

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. en estimación de la formulada por el embajador de España en Guinea Ecuatorial a la vista del acuerdo de cese adoptado por el pleno del Consejo Provincial de Río Muni, y en uso de la facultad que a la misma confiere el artículo 12 de la Ley 59/1967, ha tenido a bien ratificar el cese con carácter forzoso en la extinguida Diputación Provincial, hoy expresado Consejo Provincial de Río Muni, en el cargo de Depositario de Fondos del mismo, al funcionario del Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local don Juventino Escudero Calderón, pasando a disposición del Ministerio de la Gobernación para que le reintegre al Cuerpo de procedencia y le asigne destino en las condiciones establecidas en el párrafo tercero del citado artículo 12.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.